

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (**Transitoriamente**)
(Antes Juzgado 76 Civil Municipal de Bogotá, D.C.)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Rad.: **076** 2019 01208

De conformidad con lo previsto en el artículo 286 del C.G.P., se corrige el párrafo primero auto de 9 de noviembre de 2021 (fl. 80), en el sentido de señalar que el número correcto de identificación de la cédula de ciudadanía allí mencionado es "17.158.660" y no como se consignó.

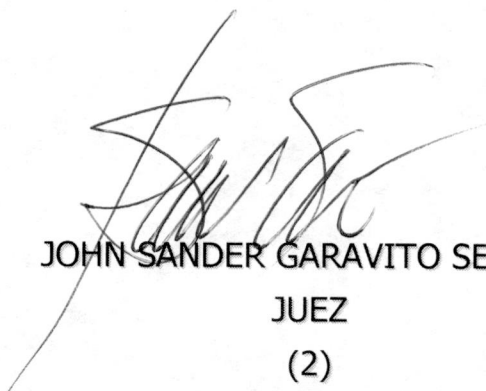
Se requiere a la parte demandante para que a través de los mecanismos procesales que la ley otorga aclare el nombre del demandado y le notifique el mandamiento ejecutivo proferido en su contra dentro del término de treinta (30) días, so pena de declarar terminado el proceso por desistimiento tácito (art. 317 C.G.P.).

En el citatorio y en el aviso deberá indicarse la dirección electrónica del juzgado, la cual es, cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Si se trata de la notificación personal mediante mensaje de datos al correo electrónico de la parte ejecutada, además, la parte demandante debe expresar que la dirección electrónica suministrada corresponde a la utilizada por aquél extremo procesal, la información de cómo la obtuvo, y allegar la evidencia correspondiente (artículo 8º Ley 2213 de 2022).

De igual forma debe acreditar que el iniciador del correo electrónico recibió acuso de recibió o acompañar prueba por cualquier otro medio que permitiera constatar el acceso del destinatario del mensaje como lo indicó la Corte Constitucional en sentencia C-420 de 2020.

NOTIFÍQUESE¹



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA

JUEZ

(2)

SR

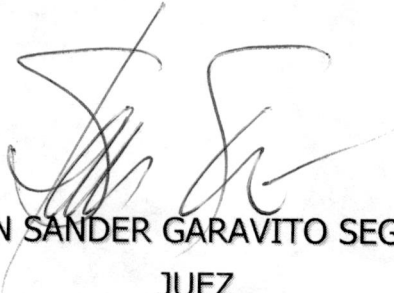
¹ Providencia notificada mediante estado electrónico E-138 de 23 de agosto de 2022.

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (**Transitoriamente**)
(Antes Juzgado 76 Civil Municipal de Bogotá, D.C.)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Rad.: **076 2019 01208**

Se rechaza de plano el incidente de regulación de honorarios presentado por la abogada Norma Cárdenas Lancheros, por cuanto no se dan los presupuestos exigidos en el inciso segundo del artículo 76 del C.G.P. si se considera que aquél puede ser promovido por el apoderado a quien se le hubiese revocado el poder, en tanto que en el presente asunto, dicha togada renunció al mandato y la misma fue aceptada en auto de 30 de junio de 2022 (fl. 86, c.1, art. 130 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE¹



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
JUEZ
(2)

SR

¹ Providencia notificada mediante estado electrónico E-138 de 23 de agosto de 2022.